



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR LA OTRA, CERTIFICACIONES INTERNACIONALES DE EMBARQUES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROGELIO GONZALO AGUADO VILLALBAZO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

1.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

1.3.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800.

2. El "PRESTADOR" declara que:

2.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número (13,998) trece mil novecientos noventa y ocho, de fecha 24 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 12, Licenciado Guillermo Hernández Pereda, en la Ciudad Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 306, a fojas 2524 a 2534. Registro Federal de Contribuyentes CIE990325AT0.

2.2. Representación. Que es Representante Legal, cuenta con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; según consta de la Escritura Pública (14,979) catorce mil



novecientos setenta y nueve, de fecha 28 de noviembre de 2001, otorgada ante el Titular de la Notaría Pública No. 12, Licenciado Guillermo Hernández Pereda, en la Ciudad Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 679, de fecha 30 de noviembre de 2001.

2.3. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Calle Juan Escutia, No. 200, Colonia Coatzacoalcos Centro, Coatzacoalcos, Veracruz. C.P. 96400.

3. Declaran las partes que:

3.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 15 de mayo de 2019, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías del Comercio Exterior dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (02) años, por el cual, la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en adelante SECRETARÍA), tomó nota bajo el número 7.3.3062.19, el día 19 de junio de 2019.

3.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2020, presentado ante la **"APITUX"** el mismo día, el **"PRESTADOR"** manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados el 10 de diciembre de 2020.

3.3.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

3.4.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del **"PRESTADOR"**; **VIGÉSIMA TERCERA**, los Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas convencionales; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA TERCERA**, relativa a la Terminación anticipada; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a las Quejas del usuario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA BIS**, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares.



3.5.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

3.6.- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

OCTAVA. - Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas



según lo establecido en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR" acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos. Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código, emita la "APITUX" ó bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión y/o terminación del presente instrumento.

IV. De las Responsabilidades

VIGÉSIMA BIS. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El "PRESTADOR" se obliga a acreditar ante la "APITUX" inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago



correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. - Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA TERCERA. - Ingresos Mínimos. El "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la "APITUX" los ingresos por concepto de cuota variable y asimismo deberá pagar a la "APITUX" como ingresos mínimos variables la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la "APITUX" sean menores a los estipulados en esta cláusula, el "PRESTADOR" deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO y convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VI. De la Verificación e Información

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al "PRESTADOR"; la "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la



información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA NOVENA. - Penas convencionales. Si el presente CONTRATO y convenio se revoca, rescinde y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación fija vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes



y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" exigirá al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

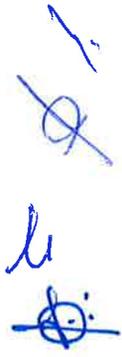
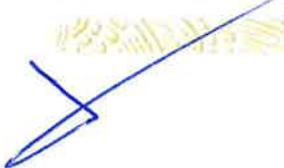
VIII. De la Vigencia y Rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Duración del Contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 14 de mayo de 2021, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, misma que iniciará a partir del 15 de mayo de 2021 y terminará el 14 de mayo de 2023.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Terminación anticipada. Este CONTRATO y convenio podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "PRESTADOR" no tenga adeudo pendiente ante la "APITUX".

TRIGÉSIMA CUARTA. - Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá revocar, rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "APITUX" en el plazo establecido del CONTRATO y convenio;



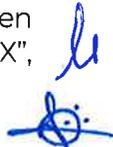


- VI. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;
- VII. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes y acreditarlas ante la "APITUX" las pólizas de seguros;
- X. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- XIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIV. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XVI. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVII. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del CONTRATO y convenio.
- XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la **APITUX**, lo cual no libera al **CESIONARIO** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la "APITUX".





SEGUNDA TOMA DE NOTA. La "APITUX" solicitará la Toma de Nota de la prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA de este instrumento, conforme lo previene los artículos 40 fracción V y 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **5 MAR 2021**

POR LA "APITUX"

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EI "PRESTADOR"

**C. ROGELIO GONZALO AGUADO
VILLALBAZO
REPRESENTANTE LEGAL.**

POR LA "APITUX"

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTÍZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**

**ING. IVÁN ISRAEL MIRAFUENTES RAMÓN.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE
OPERACIONES E INGENIERIA.**

**LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**

